

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1414-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                   | Que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal. |
| 2. Tema de la Iniciativa.                                     | Justicia.   |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                    | Dip. Lidia García Anaya.                              |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena.   |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.          | 30 de abril de 2019.                                  |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.           | 23 de abril de 2019.                                  |
| 7. Turno a Comisión.  | Justicia, con opinión de Igualdad de Género.          |

### II.- SINOPSIS

Aumentar la pena a quien cometa el delito de feminicidio.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p><b>I a VII. ...</b></p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de <i>cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el segundo párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 325. ...</b></p> <p><b>I a VII. ...</b></p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de <b>cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|  | <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |